

## **AUTO No. 06016**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 222 de 1994 y la Ley 1333 de 2009, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante **Radicado No. 2012ER027580 del 27 de febrero de 2012**, el señor **EDUARDO PACHON ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538 de Maripi - Boyacá, allegó el documento “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá – Predio LA AZOTEA”, para su correspondiente evaluación.

Que mediante **Radicado No. 2012ER041940 del 30 de marzo de 2012**, el señor **EDUARDO PACHON ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538 de Maripi - Boyacá, allego recibo de pago No. 809205 de la Dirección Distrital de Tesorería para la evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de la cantera La Esmeralda – Predio La AZOTEA, radicado el día 27 de febrero de 2012 mediante radicado No. 2012ER027580.

Que mediante **Auto No. 00135 del 06 de febrero de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental de evaluación del

**AUTO No. 06016**

Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del predio LA CANTERA LA ESMERALDA, PREDIO LA AZOTEA, ubicado en la Diagonal 81 Sur No. 37-01, Barrio Arborizadora Alta – Sector Palo del Ahorcado de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40392720 y Chip Catastral AAA0145XYFZ.

Que el acto administrativo en referencia, fue notificado personalmente el 15 de Febrero de 2013 al señor EDUARDO PACHON ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de julio de 2013.

Que mediante **Radicado No. 2013ER026694 del 11 de Marzo de 2013**, el señor **EDUARDO PACHON ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538 de Maripi - Boyacá, aclara que por equivocación, adjunto dentro de la documentación radicada ante esta Entidad, el día 30 de marzo de 2012, un subcontrato de explotación que no corresponde al que actualmente lo ampara como operador del título minero No. 15558, y por tal motivo anexa EL SUBCONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN suscrito el 11 de julio de 2009 con vigencia de 12 años según estipula la cláusula quinta del mismo, entre el señor HELBERTO CORTES PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.221.098 de Bogotá, quien obra como contratante y los señores EDUARDO PACHON ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538 de Maripi – Boyacá y EUFRASIO PAEZ NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.483 de Bogotá, quienes obran como subcontratistas, para explotar un área de terreno de 30 hectáreas ubicadas dentro del título No. 15558.

Que mediante **Radicado No. 2013EE064440 del 4 de Junio de 2013**, la Secretaria Distrital de Ambiente, requirió al señor **EDUARDO PACHON ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538 de Maripi - Boyacá, para que presente en un término de sesenta (60) días calendario el complemento al documento “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de las áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. Predio La Azotea” cumpliendo los términos de referencia y atendiendo las observaciones de la evaluación realizadas en el Concepto Técnico No. 02728 del 18 de mayo de 2013

Que mediante **Radicado No. 2013ER103964 del 14 de agosto de 2013**, el señor **EDUARDO PACHON ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538 de Maripi – Boyacá, presentó el complemento al documento Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de las áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., predio La Azotea, para dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante comunicación

**AUTO No. 06016**

de junio de 2013 y de acuerdo al Concepto Técnico No. 02728 del 18 de mayo de 2013.

Que mediante **Radicado No. 2013EE177349 del 24 de diciembre de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **EDUARDO PACHON ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538 de Maripí - Boyacá, para que presente en el término de sesenta días (60) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación en cita, el complemento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.

En el radicado en referencia, reposa constancia de recibido de la señora Alba Constanza Canchón del día 28 de Enero de 2014.

## **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de control ambiental al Predio la Azotea – Canteras Unidas la Esmeralda, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar Barrio Arborizadora Alta.

Que con fundamento en la visita, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 01062 del 28 de febrero de 2013**, en el que se estableció entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

### **4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**4.1.** *El área del Predio La Azotea – Canteras Unidas La Esmeralda se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C. en la Localidad de Ciudad Bolívar, fuera de las zonas compatibles para las explotaciones mineras de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá, establecidas en la Resolución 222 del 3 de Agosto de 1994, y dentro de las áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.).*

**4.2.** *En la visita de control ambiental realizada el 05 de febrero 2013, al Predio La Azotea – Canteras Unidas La Esmeralda, se observó lo siguiente:*

**4.2.1.** *No se están realizando actividades de extracción, beneficio ni transformación de materiales de construcción.*

#### **AUTO No. 06016**

**4.2.2.** *Se identificaron dos antiguos frentes de extracción de materiales de construcción.*

**4.2.3.** *No se están realizando actividades de reconformación morfológica ni de restauración ambiental.*

**4.2.4.** *Se dispusieron escombros y residuos de construcción en el antiguo patio de cantera.*

(...)

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica el día 11 de abril de 2013 con el objetivo de evaluar el documento denominado Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. - del predio denominado LA AZOTEA, ubicado en la Diagonal 81 Sur No. 37-01, Barrio Arborizadora Alta – Sector Palo del Ahorcado de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40392720 y Chip Catastral AAA0145XYFZ

Que de acuerdo a la visita realizada se emitió el **Concepto Técnico No. 02728 del 18 de mayo de 2013**, estableciendo entre otras cosas lo siguiente:

(...)

#### **6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*El Predio La Azotea se localiza en la Localidad de 19 Ciudad Bolívar, UPZ-Jerusalén, por fuera de las zonas compatibles con la minería establecidas en el Artículo 4 de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994, y en áreas de suspensión de actividad minera de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.).*

*De acuerdo con el análisis del expediente SDA-06-2012-1001 y al documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) de áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. Predio La Azotea” presentado mediante los radicado 2012ER027580 del 27 de febrero de 2012, 2012ER041940 del 30 de marzo de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:*

**6.1. NO SE APRUEBA** el documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) de áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. Predio La Azotea”, ya que no cumple con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**6.2.** *El señor Eduardo Pachón Alarcón, en calidad de representante legal del Predios La Azotea, debe presentar en un término de sesenta (60) días calendario a la Secretaria*

#### **AUTO No. 06016**

*Distrital de Ambiente, el complemento al documento “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) de áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., Predio La Azotea”, cumpliendo a cabalidad con los términos de referencia y según las observaciones realizadas en la evaluación,(...)”*

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica con el objetivo de evaluar el complemento del documento denominado Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. - del predio denominado LA AZOTEA, ubicado en la Diagonal 81 Sur No. 37-01, Barrio Arborizadora Alta – Sector Palo del Ahorcado de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40392720 y Chip Catastral AAA0145XYFZ.

Que con base en la evaluación se emitió el **Concepto Técnico No. 009929 del 16 de diciembre de 2013**, estableciendo entre otras cosas lo siguiente:

“(…)”

#### **4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*El Predio La Azotea se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C. en la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en la zona de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental del área afectada por la actividad extractiva (Numeral 2 del Artículo 123 del Decreto 364 del 26 de agosto de 2013 – MEPOT de Bogotá).*

*El área del Predio La Azotea hace parte del polígono del Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro Seco (Decreto 364 del 26 de agosto de 2013 – MEPOT de Bogotá) y está dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá (Resolución No. 0076 del 31 de marzo de 1977), en cuyos sectores no se puede ejecutar ningún tipo de proyecto urbanístico.*

*De acuerdo con el análisis del expediente SDA-06-2012-1001 y a la evaluación del documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) de áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. Predio La Azotea” presentado mediante el radicado 2013ER103964 del 14 de agosto de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emite el siguiente concepto técnico:*

**4.1. NO SE APRUEBA** el documento denominado Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) de áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. Predio La Azotea”, ya que no cumple con la totalidad

### **AUTO No. 06016**

de los requerimientos realizados mediante el radicado 2013EE064440 del 04 de junio de 2013.

**4.2.** El señor Eduardo Pachón Alarcón, en calidad de representante legal del Predio La Azotea, debe presentar en un término de sesenta (60) días calendario a la Secretaría Distrital de Ambiente, el complemento al documento “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) de áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. Predio La Azotea”, cumpliendo a cabalidad con las observaciones realizadas en la evaluación:(...)”

Que así mismo, mediante **Concepto Técnico No. 11243 del 21 de diciembre de 2014** (Folios 323 al 338), la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, estableció de acuerdo a la visita técnica de control ambiental realizada el día 20 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“(...)”

### **5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**5.1.** De acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Comisión Topográfica del Grupo Técnico Ambiental de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, el área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del Predio La Azotea es de 17.826,414 metros cuadrados (1,8 Hectáreas) y se encuentra en el predio con Chip AAA0145XYFZ.

**5.2.** El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción ubicada en el predio con Chip AAA0145XYFZ del Predio La Azotea, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C. en la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C).

**5.3.** En la visita realizada el 20 de noviembre de 2014, se constató que en el Predio La Azotea no se desarrollan actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales de construcción, ni obras de reconfiguración morfológica y recuperación ambiental del área afectada.

**5.4.** El representante legal del Predio La Azotea no ha presentado el complemento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA exigido mediante oficio con radicado 2013EE177349 (Proceso 2714288) del 24 de diciembre de 2013, para lo cual se le concedió un plazo de 60 días calendarios, y fue notificado el 28 de enero de 2014.

**5.5.** En el Predio La Azotea se continúan disponiendo inadecuadamente residuos sólidos de construcción, demolición, excavación, etc.

**AUTO No. 06016**

5.6. La falta de medidas de reconfiguración morfológica y recuperación ambiental del Predio La Azotea, viene generando diversas afectaciones ambientales en los componentes suelo, aire, agua, biótico y paisaje, las cuales son:

<b>Componente</b>	<b>Afectación ambiental</b>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación de la capa orgánica</li> <li>• Alteración y pérdida del suelo original</li> <li>• Modificación de la morfología original del terreno</li> <li>• Cambio de uso del suelo.</li> <li>• Generación de procesos de inestabilidad por caída de roca, flujo de detritos, y erosión en surco y cárcavas, por la falta de implementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, que es el Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental para zonas afectadas por la antigua actividad extractiva de minerales.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deterioro de la calidad del agua por el aporte de sedimentos en suspensión y arrastre presuntamente a la red de drenaje del sector, por la falta de obras para la conducción y posterior tratamiento de las aguas superficiales provenientes del área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación a la atmosfera por emisión de materiales particulado y fugitivas, por la falta de cobertura vegetal en las áreas afectadas por la antigua actividad extractiva materiales de construcción y patio del Predio La Azotea.</li> </ul>
Biótico y Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad visual negativa para las comunidades vecinas, por la falta de obras de reconfiguración morfológica y programas de reforestación, empedricación y arborización del área intervenida por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción; igualmente, por la disposición inadecuada de residuos sólidos.</li> </ul>

(...)"

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control ambiental el día 16 de abril de 2015, al área afectada por actividad extractiva de materiales de construcción del Predio La Azotea, ubicado en el predio con Chip AAA0145XYFZ, Diagonal 81 Sur No. 37-01 de la Parte Alta de los Barrios Arborizadora Alta y Potosí del Sector Palo del Ahorcado, UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

**AUTO No. 06016**

Que con base en la visita de control se emitió el **Concepto No. 00648 del 02 de mayo de 2015**, estableciendo entre otras cosas lo siguiente:

(...)

*“De acuerdo al levantamiento topográfico realizado en el mes de abril de 2015 por la Comisión de Topografía del Grupo Técnico Ambiental de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, se observan del áreas afectadas por actividad extractiva de materiales de construcción del Predio La Azotea, que se encuentran por fuera del polígono del Contrato de Concesión Minera No. 15558 de Canteras Unidas La Esmeralda, cuyas áreas son:*

**Tabla No. 2. Relación de las áreas afectadas por actividades extractivas de materiales de construcción del Predio La Azotea que se encuentran por fuera del polígono del Contrato de Concesión Minera No. 15558**

Área	Área (m2)	Área (ha)
Frente La Azotea Fuera de Título	4871,8096	0,487181
Predio La Azotea Norte	9583,02	0,9583
Predio La Azotea Sur	14115,80	1,4116
<b>TOTAL</b>	<b>28570,63</b>	<b>2,8571</b>

*La áreas del predio con Chip AAA0145XYFZ del Predio La Azotea se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá DC, en la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.).*

*Los datos de identificación del predio y la cartera de calculo de coodenadas del levantamiento topográfico de las áreas afectadas por la actividad extractiva de materiales de construcción del Predio La Azotea se presentan en las tablas Nos. 3 y 4; y la ubicación del área en la figura No. 1.*

**Tabla No. 3. Resumen de los datos catastrales del predio donde se localiza El Predio La Azotea**





**AUTO No. 06016**

Chip	Matricula inmobiliaria	Código del sector catastral	Cédula catastral	Dirección
AAA0145XYFZ	50S-40392720	002453 01 01 000 00000	BS R 3428	Diagonal 81 Sur No. 31-01 Sur Parte Alta de los Barrios Arborizadora Alta y Potosí. Sector Palo del Ahorcado

**Tabla No. 4. Carteras de cálculos de coordenadas del levantamiento topografía de las áreas del Predio La Azotea que se encuentra por fuera del polígono del Contrato de Concesión Minera No. 15558**

CALCULO COORDENADAS										Hoja Nro.:	1
CONTRATISTA: JOSE RAMIRO CONTRERAS REYES										Fecha:	01/05/2015
PROYECTO: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LAS AREAS AFECTADAS POR MINERIA PREDIO LA AZOTEA FUERA DE											
EMPRESA: TITULO DIRECCION: CHIP: AAA0145XYFZ											
COORDENADAS: Bogotá										VERTICE: CD617A Y CT-393	
Point	Point To	Reflector	Horizontal	Vertical	Distance	Northing	Easting	Elevation	Code		
JR2						96163.083	89460.447	2856.577	JR2		
JR2	JR1	1.6	0°00'00	82°41'06	238.694	95988.998	89620.886	2886.996	JR1		
JR2	3079	1.6	63°37'38	96°14'24	525.230	95927.550	89370.210	2829.103	AREA3		
JR2	3080	1.6	61°49'10	96°14'24	248.942	95929.318	89379.246	2829.453	AREA3		
JR2	3081	1.6	57°44'05	95°29'16	264.280	95909.062	89392.047	2831.238	AREA3		
JR2	3082	1.6	56°57'51	95°00'22	260.414	95911.700	89396.370	2833.787	AREA3		
JR2	3083	1.6	55°26'25	94°12'05	263.672	95906.630	89402.295	2837.194	AREA3		
JR2	3084	1.6	54°28'35	93°40'22	264.932	95904.294	89406.325	2839.541	AREA3		
JR2	3085	1.6	53°23'19	93°08'17	266.142	95901.982	89410.996	2841.943	AREA3		
JR2	3088	1.6	52°25'36	92°49'59	277.572	95889.865	89413.438	2842.793	AREA3		
JR2	3089	1.6	52°18'44	92°50'07	283.283	95884.149	89413.028	2842.500	AREA3		
JR2	3091	1.6	52°57'51	92°43'58	290.379	95877.708	89408.585	2842.668	AREA3		
JR2	3093	1.6	53°06'16	92°36'17	301.316	95867.062	89405.902	2842.820	AREA3		
JR2	3096	1.6	52°56'46	92°00'39	311.634	95856.642	89404.857	2845.579	AREA3		
JR2	3101	1.6	51°12'51	91°20'08	315.378	95851.295	89413.571	2849.163	AREA3		
JR2	3102	1.6	50°31'27	91°07'59	321.382	95844.783	89416.505	2850.159	AREA3		
JR2	3104	1.6	49°44'00	90°27'59	332.863	95832.761	89419.483	2853.805	AREA3		
JR2	3106	1.6	48°48'26	89°42'40	341.658	95823.391	89423.886	2858.238	AREA3		
JR2	3107	1.6	49°48'02	89°22'03	349.023	95816.785	89417.090	2860.368	AREA3		
JR2	3109	1.6	51°20'59	89°21'23	353.724	95813.438	89407.034	2860.489	AREA3		
JR2	3111	1.6	52°56'44	89°13'46	363.586	95805.367	89395.559	2861.405	AREA3		
JR2	3113	1.6	54°20'41	89°04'25	371.017	95799.797	89385.342	2862.515	AREA3		



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 06016**

JR2	3114	1.6	55°33'34	89°00'46	381.383	95791.374	89375.346	2863.088	AREA3
JR2	3114	1.6	56°16'39	89°00'35	383.393	95790.470	89370.210	2862.808	AREA3

CALCULO COORDENADAS									
CONTRATISTA: JOSE RAMIRO CONTRERAS REYES							Hoja Nro.: 2		
PROYECTO: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LAS AREAS AFECTADAS POR MINERIA							Fecha: 01/05/2015		
EMPRESA: NORTE Y SUR							DIRECCION: CHIP: AAA0145XYFZ		
COORDENADAS: Coordenadas planas cartesianas, Magna Sirgas, Origen Bogotá							VERTICES: CD617A Y CT-393		
Point	Point To	Reflector	Horizontal	Vertical	Distance	Northing	Easting	Elevation	Code
JR1	CT-393	1,600	359°59'57	90°56'10	52,347				
JR1	2991	1,600	280°01'01	92°00'18	989,773	95,883,420	90,604,402	2,852,405	CD617A
JR1	JR2	1,600	141°13'33	97°18'58	238,686	96,163,083	89,460,447	2,856,577	JR2
JR1	2992	0	155°31'56	106°42'28	32,765	96016.614	89605.981	2879.148	AREA1
JR1	2993	0	154°48'41	109°35'01	23,332	96008.21	89610.202	2880.748	AREA1
JR1	2994	0	149°51'59	112°29'03	15,948	96001.211	89612.641	2882.469	AREA1
JR1	2995	0	134°39'27	116°36'40	9,731	95994.679	89614.297	2884.209	AREA1
JR1	2996	1,600	137°01'58	102°59'20	95,870	96052.879	89552.724	2865.421	AREA1
JR1	2997	1,600	128°01'16	102°36'48	97,011	96042.116	89542.523	2865.784	AREA1
JR1	2998	1,600	119°01'52	101°30'32	96,981	96029.372	89534.858	2867.619	AREA1
JR1	2999	1,600	114°00'51	100°14'40	102,172	96023.591	89526.481	2868.798	AREA1
JR1	3000	1,600	108°26'10	99°51'24	102,485	96014.358	89523.15	2869.425	AREA1
JR1	3001	1,600	102°05'28	99°54'57	101,492	96003.26	89521.933	2869.492	AREA1
JR1	3002	1,600	92°24'06	98°41'44	110,047	95986.173	89512.141	2870.331	AREA1
JR1	3003	1,600	86°01'46	97°56'30	108,572	95974.292	89514.366	2871.968	AREA1
JR1	3004	1,600	77°29'52	96°37'23	107,780	95958.784	89518.177	2874.538	AREA1
JR1	3005	1,600	122°23'47	108°43'49	7,279	95992.288	89614.828	2884.631	AREA1
JR1	3006	1,600	72°29'38	95°44'12	111,095	95948.672	89517.966	2875.864	AREA1
JR1	3007	1,600	34°01'59	93°53'08	8,618	95981.563	89616.568	2886.384	AREA1
JR1	3008	1,600	64°53'06	95°05'54	114,249	95933.82	89521.362	2876.816	AREA1
JR1	3009	1,600	7°54'32	90°04'46	16,887	95972.152	89619.702	2886.945	AREA1
JR1	3010	1,600	358°36'15	91°54'09	24,451	95964.664	89623.137	2886.156	AREA1
JR1	3011	1,600	0°03'03	91°40'25	31,327	95957.755	89622.983	2886.053	AREA1
JR1	3012	1,600	64°15'11	94°23'53	127,541	95926.115	89510.357	2877.189	AREA1
JR1	3013	1,600	8°06'48	89°42'33	35,889	95953.207	89618.243	2887.15	AREA1
JR1	3014	1,600	59°24'44	94°20'53	133,532	95913.625	89511.126	2876.845	AREA1
JR1	3015	1,600	17°27'16	90°01'02	37,283	95952.755	89612.142	2886.957	AREA1
JR1	3016	1,600	57°45'22	94°27'48	134,407	95909.982	89512.662	2876.51	AREA1
JR1	3017	1,600	21°53'27	90°03'56	41,791	95949.253	89607.971	2886.92	AREA1
JR1	3018	1,600	56°12'07	94°09'15	130,842	95909.217	89517.616	2877.491	AREA1
JR1	3019	1,600	18°06'17	89°20'05	56,394	95934.334	89607.039	2887.623	AREA1
JR1	3020	1,600	51°07'13	94°06'20	138,616	95895.112	89519.39	2877.045	AREA1
JR1	3021	1,600	16°13'41	88°52'40	67,550	95923.021	89606.455	2888.291	AREA1

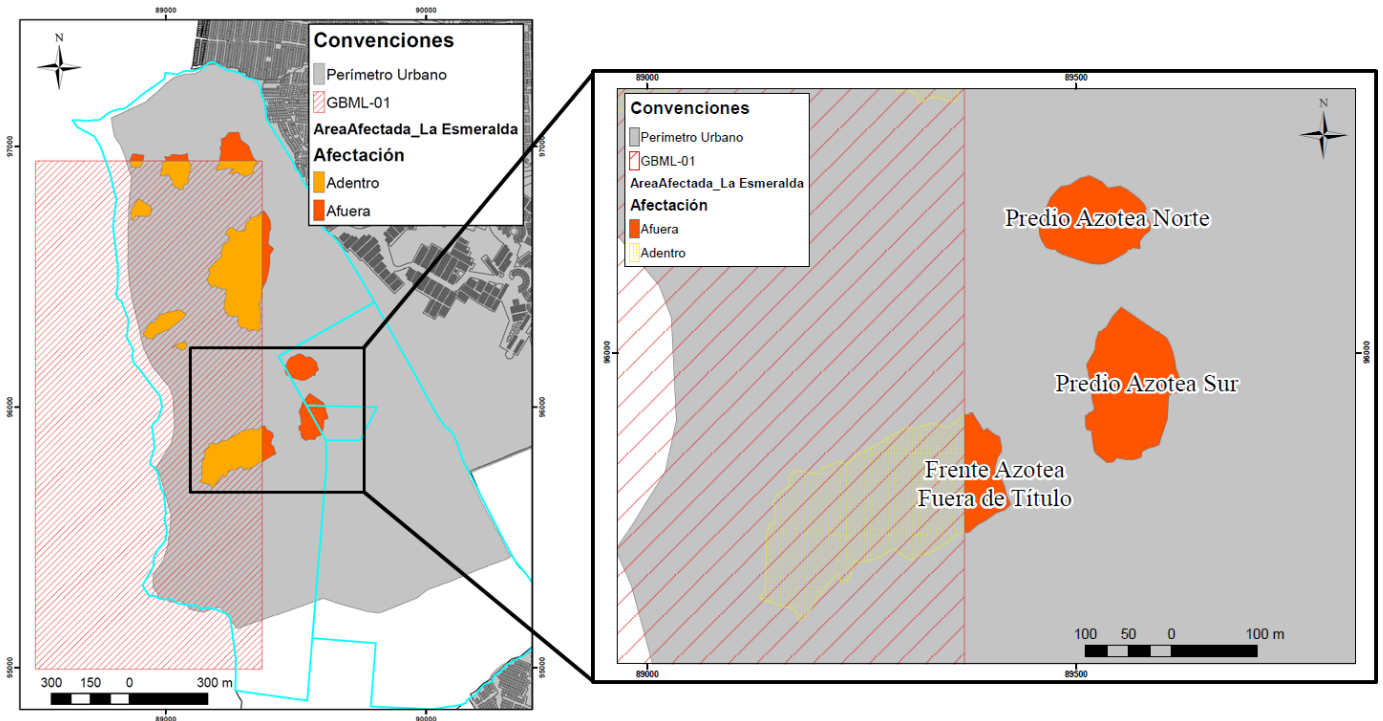


**AUTO No. 06016**

JR1	3022	1,600	47°05'18	94°10'20	145,519	95883.198	89521.538	2876.382	AREA1
JR1	3023	3,800	17°05'30	88°36'43	80,026	95911.11	89602.615	2886.707	AREA1
JR1	3024	1,600	44°05'23	94°01'27	144,932	95878.572	89527.569	2876.798	AREA1
JR1	3025	3,800	17°53'38	88°58'58	91,131	95900.59	89598.837	2886.386	AREA1
JR1	3026	1,600	39°43'00	94°09'31	144,996	95871.746	89536.238	2876.455	AREA1
JR1	3027	2,800	19°04'45	90°04'22	100,613	95891.9	89594.525	2885.641	AREA1
JR1	3028	2,800	17°58'12	89°30'39	99,044	95892.933	89596.792	2886.614	AREA1
JR1	3029	1,600	37°20'52	93°36'10	139,689	95872.687	89544.024	2878.191	AREA1
JR1	3030	1,600	20°22'38	90°33'26	102,395	95890.818	89591.827	2885.973	AREA1
JR1	3031	1,600	37°18'56	93°12'10	134,266	95877.114	89547.04	2879.468	AREA1
JR1	3032	1,600	23°39'58	91°00'55	105,981	95889.283	89585.033	2885.091	AREA1
JR1	3033	1,600	26°48'54	91°00'59	112,527	95885.375	89577.061	2884.973	AREA1
JR1	3034	1,600	32°55'26	92°41'46	130,199	95875.287	89557.767	2880.845	AREA1
JR1	3035	1,600	30°17'55	92°11'16	127,285	95875.079	89564.314	2882.11	AREA1
JR1	3036	2,000	25°47'13	91°24'02	119,332	95878.308	89576.395	2883.652	AREA1
JR1	3037	1,600	28°09'35	91°57'53	124,214	95875.829	89569.86	2882.711	AREA1
JR2	JR1	1.6	0°00'00	82°40'56	238.694				JR1
JR2	3040	0	332°45'26	86°44'17	122.193	96121.172	89575.017	2865.061	AREA2
JR2	3041	0	329°26'54	86°27'17	118.981	96128.791	89574.142	2865.465	AREA2
JR2	3042	0	325°36'06	85°59'02	121.624	96135.92	89578.693	2866.626	AREA2
JR2	3043	0	321°54'19	85°55'25	127.993	96142.58	89586.46	2867.207	AREA2
JR2	3044	0	318°32'10	85°51'22	126.561	96150.17	89586.015	2867.253	AREA2
JR2	3045	0	315°22'55	86°23'56	122.805	96157.27	89582.872	2865.821	AREA2
JR2	3046	0	311°57'45	86°48'21	120.528	96164.56	89580.779	2864.824	AREA2
JR2	3047	0	310°29'17	86°00'06	122.077	96167.71	89582.14	2866.62	AREA2
JR2	3048	0	307°55'50	86°25'55	119.851	96172.95	89579.658	2865.567	AREA2
JR2	3049	0	304°40'17	86°21'17	114.577	96178.98	89573.682	2865.393	AREA2
JR2	3050	0	300°43'28	86°29'49	107.859	96185.36	89565.776	2864.698	AREA2
JR2	3051	0	297°27'46	86°32'36	102.99	96190.04	89559.653	2864.317	AREA2
JR2	3052	0	294°00'24	87°01'38	96.339	96193.86	89551.601	2863.104	AREA2
JR2	3053	0	292°20'15	86°41'34	82.179	96191.58	89537.381	2862.848	AREA2
JR2	3054	0	287°47'20	87°36'01	79.595	96196.53	89532.595	2861.44	AREA2
JR2	3055	0	285°06'16	88°07'27	78.139	96199.22	89529.683	2860.665	AREA2
JR2	3056	0	274°47'12	89°50'34	69.845	96205.97	89515.578	2858.299	AREA2
JR2	3057	0	270°29'35	90°38'48	59.291	96202.89	89504.388	2857.438	AREA2
JR2	3058	0	267°48'36	92°12'19	45.639	96195.25	89492.777	2856.351	AREA2
JR2	3059	0	257°59'21	92°40'04	37.144	96193.36	89481.901	2856.378	AREA2
JR2	3060	0	254°18'44	94°24'59	27.132	96186.11	89474.641	2856.018	AREA2
JR2	3061	0	251°34'00	97°22'36	20.218	96180.64	89470.138	2855.511	AREA2
JR2	3062	0	254°22'58	99°38'02	12.349	96173.44	89466.848	2856.04	AREA2
JR2	3063	0	263°42'56	105°29'55	6.767	96168	89464.73	2856.299	AREA2
JR2	3064	0	326°39'43	132°33'41	1.957	96162.73	89461.846	2856.783	AREA2
JR2	3065	0	53°18'12	119°37'10	4.072	96159.6	89459.794	2856.094	AREA2
JR2	3066	0	52°12'46	100°44'32	21.365	96142.38	89456.965	2854.125	AREA2
JR2	3067	0	48°14'04	95°32'14	27.084	96136.25	89457.831	2855.494	AREA2
JR2	3068	1.6	333°52'28	86°35'52	113.415	96122.12	89565.993	2863.238	AREA2
JR2	3069	1.6	339°26'17	86°56'38	107.316	96114.81	89556.122	2862.229	AREA2
JR2	3070	1.6	347°22'10	87°29'03	98.988	96106.78	89541.746	2860.853	AREA2
JR2	3071	1.6	351°32'20	87°39'48	94.925	96103.56	89534.287	2860.378	AREA2
JR2	3072	1.6	354°48'52	88°02'50	89.949	96102.76	89527.096	2859.573	AREA2
JR2	3073	1.6	359°05'22	88°21'02	82.42	96103.4	89517.236	2858.88	AREA2
JR2	3074	1.6	3°49'57	89°02'14	71.886	96107.09	89505.516	2857.715	AREA2
JR2	3075	1.6	11°31'29	89°31'08	60.662	96111.16	89491.816	2857.017	AREA2
JR2	3076	1.6	17°48'50	89°09'25	53.311	96114.71	89482.849	2857.291	AREA2
JR2	3077	1.6	25°00'33	90°34'44	46.245	96119.02	89474.472	2856.04	AREA2

**AUTO No. 06016**

<b>JR2</b>	<b>3078</b>	<b>1.6</b>	<b>36°35'10</b>	<b>91°33'41</b>	<b>40.565</b>	<b>96122.76</b>	<b>89464.741</b>	<b>2855.402</b>	<b>AREA2</b>
<b>JR2</b>	<b>3079</b>	<b>1.6</b>	<b>42°35'17</b>	<b>92°54'05</b>	<b>33.973</b>	<b>96129.15</b>	<b>89460.492</b>	<b>2854.787</b>	<b>AREA2</b>



**Figura 1. Localización de las áreas afectadas en el Predio La Azotea**

**Título minero.** Las áreas del Predio La Azotea no cuentan con título, permiso u otra autorización minera otorgada por la Autoridad Minera

**Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental.** Las áreas del Predio La Azotea no cuentan con Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al Artículo Cuarto de la Resolución No. 1197 de 2004 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

### 3.1 Aspectos geosféricos

#### 3.1.1. Geología

En el Frente Norte se observa un talud subvertical con longitud aproximada de 80 metros por 15 metros de alto, en el cual se presenta una secuencia sedimentaria descrita de base a tope de la siguiente manera: Capas gruesas de lodolitas silicificadas (liditas) color gris claro con partición característica ortogonal, las cuales se encuentran suprayacidas por una capa media de lodolitas color pardo claro. La secuencia en este talud es finalizada por capas muy gruesas de cuarzoarenitas color gris claro y ocre por oxidación

### **AUTO No. 06016**

*superficial, de grano medio a fino, subangulares a subredondeados, un poco deleznable, dispuestas de manera tabular, plano paralelas y continuas. Esta secuencia sedimentaria corresponde al Grupo Guadalupe, Formaciones Plaeners y Arenisca Labor - Tierna. El contacto entre la capa de lodolitas y las capas de areniscas se refleja de forma neta y su superficie de contacto aparenta ser ondulosa.*

*A partir de varios datos de estratificación tomados en azimut de buzamiento y buzamiento se obtuvo un centroide general expresado de la siguiente manera: 29/029. De la igual manera en las capas de areniscas se tomaron datos estructurales para varias familias de fracturas descritas así (centroides de fractura): 136/80 - 168/81 - 118/10. Son Fracturas abiertas y algunas de ellas rellenas con suelos y con patinas de hierro de hasta 2 cm (costra).*

*En el Frente Sur se aprecia un único talud en forma de luna aproximadamente de 140 m de largo por 8 m de alto; en el que se observan de base a tope una secuencia de lodolitas silíceas (Liditas) con partición característica ortogonal, las cuales presentan un color gris claro y en los contactos entre capas color ocre por oxidación; las cuales están en contacto neto con capas muy gruesas de areniscas de grano fino a medio de color gris claro y en ocasiones pardo, dispuestas de forma tabular y continua sobre las capas de lodolitas silíceas. Presentan una estratificación en azimut de buzamiento y buzamiento de 190/89 y sobre este talud se tomó la medida de dos fracturas presentes así: 190/89 y 106/80.*

*En el Frente Fuera de Título se observa un talud de aproximadamente 20 metros de altura, sobre capas gruesas de arenisca cuarzosa de grano medio con delgadas intercalaciones de lodolitas grises.*

#### **3.1.2. Geomorfología**

*En el Frente Norte se logran identificar varios procesos de erosión, en los que se destacan rodamiento de bloques de hasta 70 cm de diámetro, con un alcance horizontal de hasta 30 m avistados en la parte posterior del talud. También, se identifican surcos y cárcavas ocasionados por el recorrido del agua de escorrentía superficial.*

*Se observa sobre el antiguo talud depositación antrópica (Votado de Cantera); la cual ha sido cortada de igual forma con el talud, generando a futuro inestabilidad de la parte alta del mismo, debido a que este material no está del todo consolidado y con la acción de los agentes erosivos surgirán procesos de remoción en masa.*

*En el Frente Sur se observan procesos erosivos identificados por caída y rodamiento de bloques de hasta 60 centímetros de espesor; también se apreció hacia la base del talud depósitos de talud de hasta 2 metros de espesor, compuesto por partículas centimétricas principalmente sobre el talud se observan depósitos antrópicos compuestos por suelo y recebo combinado con un espesor aproximado de 1 metro.*

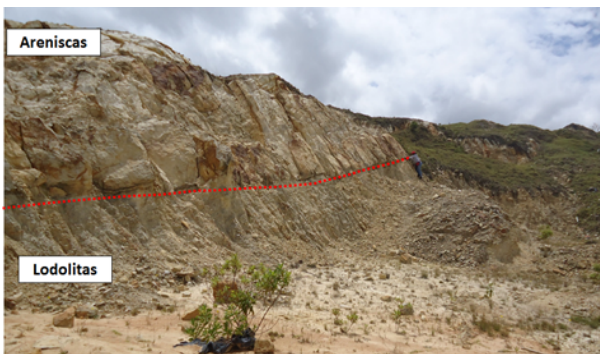
*En el Frente Fuera de Título se desarrollan procesos de erosión concentrada y difusa, lo cual junto con la falta de implementación de medidas de manejo de aguas de escorrentía ha desencadenado un flujo de detritos desde la parte alta del talud involucrando tanto*

**AUTO No. 06016**

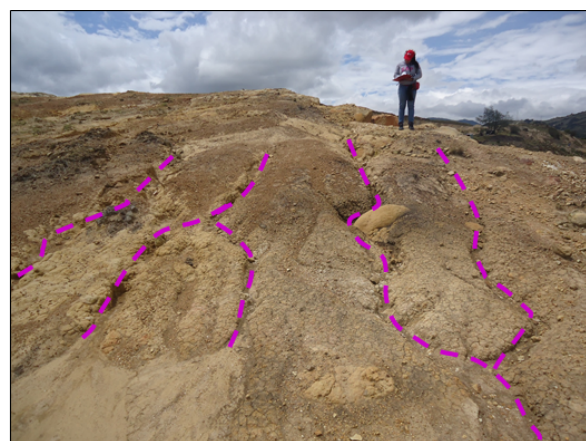
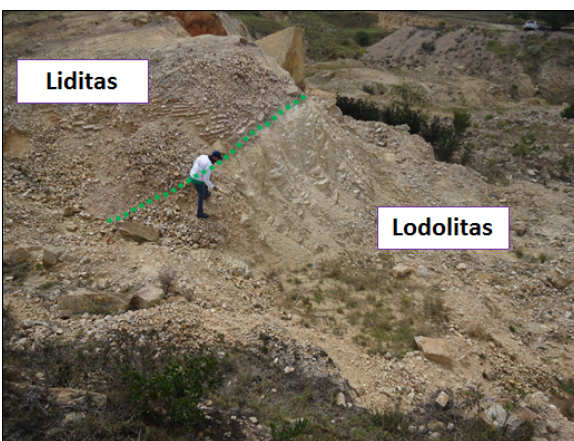
*roca como suelo orgánico. En dicho talud no se han ejecutado obras de estabilización ni recuperación morfológica por parte de los titulares.*



**Fotografía No. 1. Predios La Azotea. Panorámica Frente Norte.**



**Fotografías Nos. 2 y 3. Predios La Azotea. Frente Norte, en la fotografía de la izquierda se observa el contacto neto entre las capas de lodolitas y las capas gruesas de areniscas y en la fotografía de la derecha se aprecian la inestabilidad de bloque de arenisca.**



**AUTO No. 06016**

**Fotografías Nos. 4 y 5. Predios La Azotea. Frente Norte.** En la fotografía de la izquierda se observa el contacto entre las capas de lodolitas en la base, y las capas de liditas en el topo. La fotografía de la izquierda muestra procesos erosivos representados por cárcavas.



**Fotografías Nos. 6 y 7. Predios La Azotea. Frente Norte.** Aureolas de oxidación en fracturas abiertas, parcialmente rellenas.

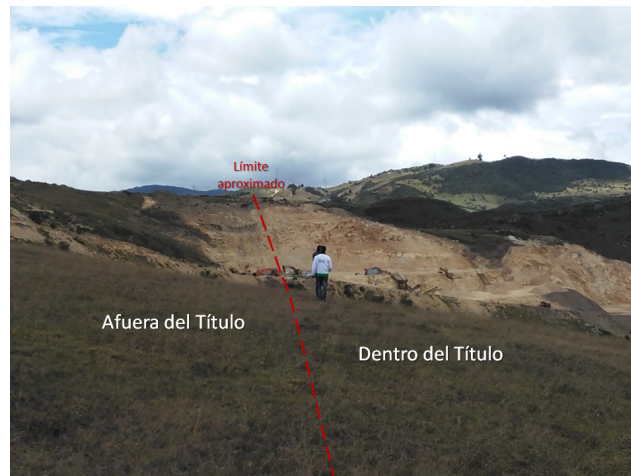


**Fotografía No. 8. Predios La Azotea. Frente Sur.** Fotografía panorámica del antiguo talud.

**AUTO No. 06016**



**Fotografías Nos. 9, 10, 11 y 12. Predios La Azotea. Frente Sur.** Se observa pequeño cuerpo de agua con aspecto turbio. Rodado de roca de aproximadamente 70 cm de diámetro. Votados de cantera y capas de liditas.



**Fotografía No. 13. Predio La Azotea - Frente Fuera de Título.** Límite del polígono de título minero, destacando zonas que se encuentra por fuera de éste.

*En el momento de la visita en las áreas del Predio La Azotea no se desarrollaban actividades de extracción y beneficio de materiales de construcción, y no existe ningún tipo de infraestructura para realizar dichas labores. La actividad extractiva se efectuó a*



### **AUTO No. 06016**

cielo abierto de forma ascendente, lo que no permitió que se desarrollara simultáneamente las obras de reconfiguración morfológica y recuperación o restauración ambiental del área afectada por la mencionada actividad extractiva.

#### **3.1.3. Hidrogeología**

Los acuíferos son objetos geológicos (rocas o depósitos o zonas de roca muy fracturadas) que permiten la entrada, la acumulación y el flujo rápido de aguas en escala de tiempo de la vida humana ( $1 \times 10^{-1}$  a  $1 \times 10^{-6}$  m/seg). Esto significa que en una vida humana promedio el recorrido del agua subterránea entre el acuífero con estas velocidades de flujo puede ser de kilómetros (Fierro & López, 2014). Son componentes fundamentales en la regulación del ciclo hidrológico, y para la zona de estudio se encontraron diversos tipos de roca que permiten la acumulación y el flujo de aguas.

Para el caso de la Sabana de Bogotá, los acuíferos corresponden a rocas sedimentarias porosas (Formaciones Arenisca de Labor y Arenisca Tierna), rocas fracturadas (Formación Plaeners y zonas de fracturamiento de areniscas en las formaciones Arenisca Dura, Guaduas, Cacho, Bogotá, Regadera y Usme) y depósitos aluviales y coluviales, donde se destacan los deltas de quebradas y ríos en su desembocadura a la antigua laguna, denominados Formación Tunjuelo.

En la zona de estudio aflora la Formación Plaeners, afectadas por las fallas de la zona de cizalla del Sur de Bogotá. El carácter acuífero de esta formación fue establecido desde los primeros estudios sistemáticos de la geología Bogotana. De hecho, Hubach (1927) caracteriza desde este punto de vista el Plaeners, para Cerros Orientales, pero también para el sur de Bogotá, en zonas muy cercanas al área de estudio:

*“El horizonte de plaeners está formado por capas de sedimento calco-silíceo cuyo grosor varía entre 5 y 10 cm y que se halla enteramente cuarteado. (...) La calidad acuífera de este horizonte y la del anterior se puede comprobar en las manas de aguas que se hallan entre Casa Blanca y Terreros, al pie del núcleo de Terreros.” (Subrayado fuera de texto)*

Para la zona del actual barrio El Retiro, hacia el nororiente de Bogotá, Hubach (1931) definió:

*“Esta mana debe provenir de los Plaeners que quedan debajo de las areniscas superiores a todo lo largo del cordón de Bogotá (a causa de la inversión, ellos quedan topográficamente encima). La capacidad acuífera de esta clase de roca que se ha podido comprobar en distintos puntos, no reside en su porosidad sino en su alto fracturamiento, mediante el cual se forma un sin número de intersticios que permite la circulación de los líquidos (...) Según se desprende de la calidad del terreno, la fuente de El Refugio debe principalmente su existencia a las manas que surgen de los Plaeners, pero se nutre también en alguna proporción de los escapes de las aguas que vienen de la parte alta de la quebrada por la vía subterránea.” (Subrayado fuera de texto)*

## **AUTO No. 06016**

Como generalidad acuífera del Plaeners, Hubach (1937) describe:

*“Los plaeners son de grano muy fino, varían de silicosos hasta margosos y se encuentran generalmente separados por capas muy delgadas de arcilla esquistosa. Estas rocas litológicamente no son muy permeables pero debido a que se encuentran sumamente fracturadas y contienen numerosas cavidades minúsculas producidas por la disolución de foraminíferos, permiten la circulación fácil de las aguas de infiltración.” (Subrayado fuera de texto)*

Para el caso de La Esmeralda, de acuerdo con las visitas de campo, se pudo evidenciar que el material que ha sido removido tiene carácter de acuífero, pues se encontraron:

- Capas de lilitas con fracturamiento intenso (separación entre familias de fractura de menos de 10 cm)
- Capas de areniscas fosfáticas con alta porosidad y alta humedad.
- Superficies de contacto arenisca - lodolita muy húmedas, incluso se encontró una oquedad por la cual posiblemente emanó agua.

En cuanto a la deformación tectónica, que gobierna el fracturamiento de todo el sistema geológico, el área de trabajo se encuentra ubicada en la Zona de Cizalla del Sur de Bogotá – ZCSB (Fierro & Ángel, 2008), la cual corresponde a un sistema de fallas de rumbo lateral izquierdo, con componente normal que define fallas y fracturas abiertas (por una componente tensional de esfuerzos) que constituyen zonas de recarga. En la zona se observaron fallas geológicas mesoscópicas en estructuras denominadas flores negativas, que corroboran los planteamientos anteriormente mencionados. Existe un sistema de fracturas abiertas que muestra evidencias de flujo de aguas (oxidación – reducción).

### **3.1.4. Suelos**

La Sabana de Bogotá está cubierta en muchas partes por suelos formados sobre materiales volcánicos expulsados durante las erupciones y depositados después de su transporte por el viento en forma de cenizas, desde los focos activos de la cordillera Central. En altas pendientes sobre los glaciares las cenizas fueron barridas, pero en lugares que permitieron su acumulación, estos materiales contribuyeron a la formación de los suelos.

Estos suelos son elementos geocositémicos no renovables en escala humana y son estratégicos desde lo agrológico y lo ecosistémico. Las dataciones de suelos negros para la Sabana de Bogotá y suelos derivados de cenizas volcánicas han resultado en edades menores a 30.000 años. Las investigaciones de Guillet y Faivre (1981) dataron *Utic Humitropepts* y *Natric Haplustalfs* en cercanías a Guasca, con edad de 20.000 años como inicio de la Pedogénesis; Fölster (1981) dató *Placaquepts* del pleniglacial medio en 30.000 años; Thouret y Van der Hammen (1981) definieron en el área del Parque Los Nevados (Tolima, Risaralda) edades de andisoles en páramo (3900-4300 m.s.n.m.) en 3000 años.

### **AUTO No. 06016**

Lo anterior establece que los suelos negros derivados de cenizas volcánicas son también elementos ecosistémicos no renovables en la escala de tiempo humana. Estos suelos han sido removidos y dispuestos de manera inadecuada en las laderas y en zonas de ronda de cursos de agua de la cuenca de la quebrada Tibanica, con lo cual puede configurarse daño ambiental.

### **3.2. Aspectos hídricos**

#### *Manejo de Vertimientos*

<b>Evaluación del registro de Vertimientos</b>	<b>Cuenta con registro de vertimientos</b>		No
	<b>No. de registro</b>		-
<b>Requiere permiso de vertimientos</b>	Si	<b>Cuenta con permiso de vertimientos</b>	No
<b>Genera vertimientos sujetos de permiso o registro ante la SDA</b>	Si		
<b>Actividades que generan vertimientos de interés para la SDA</b>	Aguas de escorrentía con contenido de sólidos en suspensión y arrastre.		
<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Vertimientos no puntuales por escorrentía a la red de drenaje del sector.		

En el antiguo patio de secado se identificaron a partir de tonos claros sobre el suelo zonas húmedas rodeadas de vegetación arbustiva y pasto. Estas zonas se encuentran dispersas en toda el área junto con pequeños votados de canteras dispuestos de manera inadecuada y sin control aparente.

Finalmente hay presencia de un pequeño cuerpo de agua con apariencia verdosa y de aguas turbias, de la cual emerge una manguera con dirección de la caseta del campamento del proyecto minero.

El vertimiento que se genera en el Predio La Azotea, es ocasionado por la falta de implementación de medidas u obras para el manejo de las aguas de escorrentía que circulan en periodo de lluvia por los antiguos frentes de extracción y patio, tales como canales perimetrales, zanjias de coronación, cunetas, disipadores de energía, sedimentadores; obras que permitirían controlar y retener los sedimentos que transportan las aguas superficiales, evitándose ser descargados a la red de drenaje del sector.

**AUTO No. 06016**



**Fotografía No. 14. Predios La Azotea. Zonas anegadas presentes principalmente en el frente sur.**

*Las áreas desprovistas de vegetación como lo son el antiguo frente de explotación, el patio de acopio y la vía de acceso al predio, en momentos de lluvia generan movimientos de partículas en suspensión, saltación y arrastre*

### **3.3. Aspectos atmosféricos**

*La acción del viento sobre las áreas desprovistas de vegetación libera partículas sólidas a la atmosfera. Dichas emisiones no requieren permiso ambiental, puesto que el permiso contempla solamente emisiones de fuente fija; sin embargo, deben dar un manejo a dichas emisiones de material particulado a través de riego periódico.*

### **3.4. Aspectos bióticos y paisajísticos**

*El día de la visita a Predios La Azotea se identificó gran cantidad de disposición de residuos sólidos no clasificados y de concreto, los cuales se encuentran en los antiguos patios de secado de los frentes de explotación norte y sur; también fueron avistados sobre cada uno de los taludes depósito de material orgánico mezclado con recebo. Para este predio no se identificaron actividades u obras de recuperación o restauración ambiental como reforestación, empradización y manejo paisajístico previstas en la ejecución de un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, generándose un impacto visual negativo como consecuencia de la perdida de la continuidad de las formas y elementos que interactúan (Vegetación, suelo y fauna)*



**AUTO No. 06016**

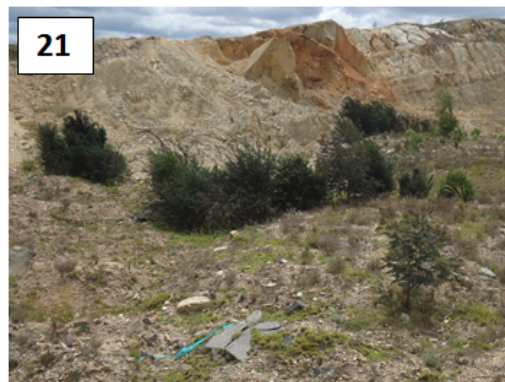


**Fotografías No. 15, 16, 17 y 18. Predios La Azotea. Disposición de residuos sólidos no clasificados y de concreto**

*En algunos sectores del predio se presentan especies invasoras de retamo espinoso *Ulex europaeus* y liso *Teline momspussulana*, las cuales producen gran cantidad de semillas y son de fácil dispersión, arbustos de chilco *Baccharis latifolia*, el cual es una especie que coloniza áreas alteradas, como es el caso de las áreas afectadas por la actividad extractiva de minerales, acacia negra sp y flor de cardo. Fotografías Nos. 19, 20, 21, 22, 23 y 24*



**AUTO No. 06016**



**Fotografía No. 19** *Solanum Crinitipes*, **Fotografía No. 20** Presencia de retamo espinoso *Ulex europaeus*, **Fotografía No. 21** *Acacia decurrens*, **Fotografía No. 22** chilco *Baccharis latifolia*, **Fotografía No. 23**. *Solanum sp.* **Fotografía No. 24**. *Acacia decurrens*.

Igualmente se identificó en el paisaje una ladera con vegetación característica de ecosistemas subxerofítico, representado por pastizales xerófilos con diversidad de especies de gramíneas exclusivas de este tipo de ecosistema de los géneros *Andropogon*, *Sporobolus*, *Trachypogon* y pequeños arbustos de chilcos (*Baccharis sp.*), hayuelos (*Dodonaea sp.*), jarillas (*Stevia spp*), hierbas rasantes de buena cobertura que protegen el suelo de la erosión (*Dichondra*, *Cuphea*, *Evolvulus*, *Rhynchospora*), entre

**AUTO No. 06016**

otras especies como la roseta gigante de *Furcraea cf cabuya* la cual resiste condiciones ambientales como altas temperaturas y valores bajos de precipitación (características de zonas secas). Cabe recordar que este ecosistema se ha identificado como estratégico para el Distrito, debido a sus características únicas de flora y fauna, los extensos pastizales xerófilos constituyen un alto potencial para la captura de CO2 y por la gran diversidad endémica que sustenta, así por ejemplo, este ecosistema es el hábitat único para la conservación de una fauna característica que depende de hábitats abiertos como los pastizales, imprescindibles para la sobrevivencia de algunas aves como la perdiz de montaña (*Colinus cristatus* subespecie bogotensis) casi extinta por la destrucción de su hábitat, la dormilona piquipinta (*Muscisaxicola maculirostris* subespecie niceforoi), restringida a zonas secas y abiertas, la alondra cornuda (*Eremophila alpestris*), que cuenta con una única población aislada en la Cordillera Oriental (ABO 2000, Hilty & Brown 2001), entre otras especies de fauna como lagartos, escorpiones y varias especies de hormigas que ocupan el suelo superficial de este ecosistema, cuyo hábitat y sitios de nidación se altera con la remoción de tierras por la minería y otras actividades antrópicas de pastoreo.

**3.5. Aspectos asociados a potencial contaminación del recurso suelo**

¿Se evidencia visualmente contaminación del suelo?	NO
En el área de operación y/o mantenimiento existe alguna placa de piso y/o pavimento que permite la infiltración de contaminantes al suelo (Anexar fotografías digitales en el capítulo de análisis)	NO
¿Existen o han existido tanques de almacenamiento de sustancias en el predio? Cuantos? _____ Especificar fecha de instalación y/o extracción de tanques. Especificar si son superficiales o subterráneos, material de fabricación. Especificar sustancias contenidas en los tanques identificados Especificar fecha del último mantenimiento y/o inspección.	NO
¿Existen tanques de almacenamiento de sustancias químicas y/o combustibles que permiten la infiltración de contaminantes al suelo?	NO
¿Hay procesos industriales y/o de almacenamiento que en algún momento se han desarrollado en zona de Ronda? <b>Infraestructura para la producción de caolín industrial.</b>	NO
¿Cuenta con zona de almacenamiento temporal (galones, canecas, sustancias químicas, residuos de proceso, chatarra) a cielo abierto?	NO
¿Actualmente o en el pasado han existido pozos sépticos en el predio?	NO



**AUTO No. 06016**

<i>¿Existen o han existido pozos de aguas subterráneas en el predio? En caso de respuesta positiva georreferenciar los existentes.</i>	NO
<i>¿Han existido accidentes o derrames de sustancias que hayan impactado el suelo? En caso de respuesta positiva: Indicar la Causa, fecha del evento, acción correctora, áreas afectadas.</i>	NO

*\*\* Se sugiere que la información recolectada con el anterior cuestionario sea consolidada, preferiblemente hoja de Excel.*

**4. CUMPLIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

<b>Radicado 2013EE177349 del 24 de diciembre de 2013</b>		
<b>Requerimiento</b>	<b>Estado</b>	<b>Observaciones</b>
<i>De acuerdo con el análisis del expediente SDA-06-2012-1001 y a la evaluación del documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) de áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. Predio La Azotea” presentado mediante el radicado 2013ER103964 del 14 de agosto de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 09929 del 16 de diciembre de 2013, en el cual NO SE APRUEBA TÉCNICAMENTE el documento presentado, ya que no cumple con la totalidad de los requerimientos realizados mediante el radicado 2013EE064440 del 04 de junio de 2013. Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Ambiente le otorga al representante legal del Predio La Azotea un término de sesenta (60) días calendario, a partir del recibo de la presente comunicación, con el fin que presente el complemento al documento “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) de áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. Predio La Azotea”, cumpliendo a cabalidad con las observaciones realizadas en la evaluación.</i>	<b>No cumple</b>	<i>El representante legal del Predio La Azotea no ha presentado el complemento del PMRRA, para lo cual se le concedió un plazo de 60 días calendarios y el requerimiento se notificó el 28 de enero de 2014.</i>



**AUTO No. 06016**

**5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**5.1.** De acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Comisión de Topografía del Grupo Técnico Ambiental de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, las áreas del predio con Chip AAA0145XYFZ afectadas por la actividad extractiva de materiales de construcción del Predio La Azotea, que se encuentran por fuera del polígono del Contrato de Concesión Minera No. 15558, se muestra en la tabla No. 5 y sus coordenadas se presentan en la Tabla No. 4 del numeral 3 del presente concepto técnico.

**Tabla No. 5. Áreas del Predio La Azotea que se encuentran por fuera del polígono del Contrato de Concesión Minera No. 15558**

Área	Área (m2)	Área (ha)
Frente La Azotea Fuera de Título	4871,8096	0,487181
Predio La Azotea Norte	9583,02	0,9583
Predio La Azotea Sur	14115,80	1,4116
<b>TOTAL</b>	<b>28570,63</b>	<b>2,8571</b>

**5.2.** Las áreas afectadas por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción en el predio con Chip AAA0145XYFZ del Predio La Azotea, se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá D.C. en la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C).

**5.3.** En la visita técnica de control ambiental realizada el 16 de abril de 2015 a las áreas del predio con Chip AAA0145XYFZ del Predio La Azotea, no se evidencio ejecución de actividades de extracción y beneficio de materiales de construcción, ni de obras de reconformación morfológica y recuperación o restauración ambiental del área afectada por la labor extractiva del citado mineral. No obstante, es evidente la intervención que se realizó en dichas áreas.

**5.4.** El representante del Predio La Azotea no ha entregado a la Secretaria Distrital de Ambiente el complemento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA exigido mediante oficio con radicado 2013EE177349 (Proceso 2714288) del 24 de diciembre de 2013, para lo cual se le concedió un plazo de 60 días calendarios, y fue notificado el 28 de enero de 2014.

### **AUTO No. 06016**

**5.5.** De acuerdo a lo observado en las visitas realizadas por esta entidad la extracción de materiales de construcción en las áreas del Predio La Azotea se realizó sin título minero, permiso u otra autorización minera otorgado por la autoridad competente, y sin instrumento administrativo de manejo y control ambiental, establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente (Artículo Cuarto de la Resolución No. 1197 de 2004).

**5.6.** Se identificó gran cantidad de disposición de residuos sólidos no clasificados y de concreto, los cuales se encuentran en los antiguos patios de secado de los frentes de extracción norte y sur; también fueron avistados sobre cada uno de los taludes depósito de material orgánico mezclado con rebebo.

**5.7.** La actividad de extracción de materiales de construcción que se desarrolló en el Predio La Azotea presumiblemente está generando afectaciones ambientales en los componentes suelo, aire, agua y biótico; tales como: Modificación del paisaje por la alteración de la morfología original del terreno, generación de procesos erosivos, contaminación a la atmósfera por material particulado en las zonas desprovista de cobertura vegetal, pérdida de suelos orgánicos y de cobertura vegetal, afectación de la flora y fauna, disposición inadecuada de RCD, deterioro de la calidad del agua por incremento de sólidos suspendidos y de arrastre a la red de drenaje del sector. Aspectos estos que deberán ser objeto de la investigación sancionatoria correspondiente.

Igualmente, las características ecológicas y paisajísticas del área afectada corresponden a ecosistemas subxerofíticos, los cuales poseen un alto grado de endemismo y diversidad de especies amenazadas de extinción por la degradación de hábitats y supervivencia de algunas aves como la perdiz de montaña (*Colinus cristatus subespecie bogotensis*) casi extinta por la destrucción de su hábitat, la dormilona piquipinta (*Muscisaxicola maculirostris subespecie niceforoi*), restringida a zonas secas y abiertas, la alondra cornuda (*Eremophila alpestris*) y algunas otras especies de artrópodos (hormigas y escorpiones) y reptiles (lagartos), que ocupan el suelo superficial de este ecosistema, cuyo hábitat y sitios de nidación se altera con la remoción de tierras por la minería. Los extensos pastizales naturales constituyen alto potencial para la captura de CO<sub>2</sub> que favorecen la adaptación al cambio climático, características importantes para considerarse ecosistemas estratégicos para el Distrito, las cuales se ven afectadas directamente por la actividad mineras desarrollada.

(...)

**5.9.** Teniendo en cuenta lo anterior, especialmente que la actividad minera evidenciada en el del Predio La Azotea, se encuentra en parte traslapado con el área que corresponde al Contrato de Concesión Minera No. 15558, y que en tal virtud, parte de la explotación se encuentra en el área del título minero y otra parte por fuera del mismo, existe un alto riesgo de que se vuelva a realizar actividad extractiva en esas zonas, por lo que se sugiere que se imponga medida preventiva de suspensión de actividades en dichos frentes -en el área de competencia de esta entidad-, conforme se dispone en la Ley 1333 de 2009 a fin de evitar que se materialice el riesgo y se ocasione un nuevo daño ambiental por el desarrollo de este tipo de actividades.

### **AUTO No. 06016**

**5.10.** *El presente concepto actualiza el Concepto Técnico No. 11243 del 21 de diciembre del 2014 – Proceso 2978324. (...)*”

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**AUTO No. 06016**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, establece:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**AUTO No. 06016**

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.** (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 determina:

***“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.*** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios .

Que de acuerdo al acápite de consideraciones técnicas, se establece que el área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción en el predio con Chip Catastral No.AAA0145XYFZ del Predio La Azotea, ubicado en la Diagonal 81 Sur No. 37-01, Barrio Arborizadora Alta – Sector Palo del Ahorcado de la localidad de Ciudad Bolívar, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40392720 se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C., en la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles para la actividad

**AUTO No. 06016**

minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de Junio de 2004 -POT de Bogotá D.C.).

Que en el Concepto Técnico No.11243 del 21 de diciembre de 2014, se establece que no se ha dado cumplimiento a la presentación del complemento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, exigido mediante oficio con radicado 2013EE177349 del 24 de diciembre de 2013, para el cual se concedió un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la comunicación del radicado en referencia, la cual se dio el 28 de enero de 2014, y una vez revisado el expediente SDA-06-2012-1001, se evidencia que dicho complemento no ha sido allegado a esta Autoridad.

Que conforme al Subcontrato de Explotación de Materiales de Construcción suscrito el 11 de julio de 2009, entre el señor HELBERTO CORTES PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.098 en calidad de Contratante y los señores EDUARDO PACHÓN ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538 y EUFRASIO PAEZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.483, en calidad de Subcontratistas, el objeto contractual es la explotación en forma continua y permanente por parte de los subcontratistas del yacimiento minero de materiales de construcción que hace parte del Contrato de Concesión No. 15.558.000 su posterior procesamiento (trituration) y comercialización de dichos materiales.

Que en virtud de dicho contrato y conforme a la información que obra en el expediente SDA-08-2015-2893 citada en el acápite de antecedentes y consideraciones técnicas del presente acto administrativo, es posible dilucidar que los señores EDUARDO PACHÓN ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538 y EUFRASIO PAEZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.483, presuntamente generaron afectaciones ambientales en los componentes suelo, aire, aguas y biótico, con lo que se constituye en una presunta infracción ambiental por la comisión de un daño al medio ambiente., y por lo tanto se encuentra en la obligación legal de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postmineria, a través de in Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental- PMRRA.

Que igualmente, y en consecuencia a no efectuar la presentación del complemento al Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA, requerido por esta Autoridad Ambiental bajo Radicado No. 2013EE177349 del 24 de diciembre de 2013, no cuentan con ningún Instrumento Administrativo de Manejo y Control

**AUTO No. 06016**

Ambiental (Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA) establecido, conforme a la Resolución No. 1197 de 2004.

Que el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), indica la finalidad de dicho Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental así:

*“(...) aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el **fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postmineria.** Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico. (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

*En los escenarios señalados en el artículo anterior, la explotación que se realice con fundamento en los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, debe ser decreciente buscando el cierre definitivo de la explotación minera. En tales casos, la remoción de materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilización geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. La remoción de materiales deberá estar justificada de manera exclusiva hacia la estabilización geotécnica, geomorfológica y paisajística.*

*El Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, tendrá una duración hasta por la vigencia del título minero, el cual no podrá ser objeto de prórroga. El PMRRA podrá extenderse más allá del título minero, cuando el tiempo para la restauración no sea suficiente para desarrollarlo adecuadamente, sin exceder de tres (3) años. Los materiales extraídos podrán ser objeto de comercialización.*

*Una vez se acepte mediante acto administrativo motivado la restauración del área minera, la autoridad ambiental competente procederá al cierre definitivo de la misma.”*

Así las cosas, presuntamente los señores EDUARDO PACHON ALARCON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538, y EUFRASIO PAEZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.483 no han presentado el complemento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, requerido mediante radicado No. 2013EE177349 del 24 de diciembre de 2013, incumpliendo con el término otorgado de sesenta (60) días calendario, constituyéndose presuntamente en una vulneración al ordenamiento jurídico.

## **AUTO No. 06016**

Que en virtud de la anteriores consideraciones, ésta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores EDUARDO PACHON ALARCON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538, y EUFRASIO PAEZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.483, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, quienes presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de consideraciones técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 aprobado por el Concejo de Bogotá, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director



**AUTO No. 06016**

de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores EDUARDO PACHON ALARCON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538, y EUFRASIO PAEZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.483, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido de los Conceptos Técnicos Nos. 01062 del 28 de febrero de 2013, 02728 del 18 de mayo de 2013, 009929 del 16 de diciembre de 2013, 11243 del 21 de Diciembre de 2014, 00648 del 02 de mayo de 2015 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en los expedientes SDA-06-2012-1001 y SDA-08-2015-2893.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente Acto administrativo al señor **EDUARDO PACHON ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.538, en la Carrera 77 C No. 65ª -25 Interior 7, y al señor EUFRASIO PAEZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.483, en la Diagonal 81 Sur No. 37-01 Barrio Arborizadora Alta – Sector Palo del Ahorcado de la localidad de Ciudad Bolívar, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El expediente SDA-08-2015-2893, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

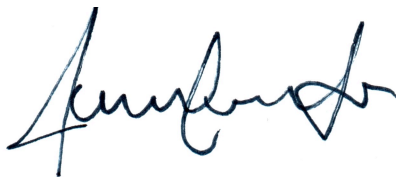
**AUTO No. 06016**

**ARTICULO CUARTO.** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2015-2893 (2 Tomos)*  
*Predio La Azotea*  
*Concepto Técnico No. 1062 del 28 de febrero de 2013*  
*Concepto Técnico No. 02728 del 18 de mayo de 2013*  
*Concepto Técnico No. 09929 del 16 de diciembre de 2013*  
*Concepto Técnico No. 11243 del 21 de diciembre de 2014*  
*Elaboró: Yanneth Cristina Buitrago Amarillo*  
*Revisó: Tatiana María De la Roche Todaro*  
*Acto: Inicio Procedimiento Sancionatorio*  
*Asunto: Minería*  
*Localidad: Ciudad Bolívar*

<b>Elaboró:</b>							
Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C:	1070595846	T.P:	204277 SJ	CPS:	CONTRATO 430 DE 2015	FECHA EJECUCION: 30/04/2015
<b>Revisó:</b>							
Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C:	1070595846	T.P:	204277 SJ	CPS:	CONTRATO 430 DE 2015	FECHA EJECUCION: 30/04/2015
Ivan Enrique Rodriguez Nassar	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION: 3/12/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION: 19/11/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION: 4/05/2015
<b>Aprobó:</b>							
Ivan Enrique Rodriguez Nassar	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION: 3/12/2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 06016**